

Secretaria de Educación del Municipio de Medellín Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal Nº 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87 #79-05 Tel, 4416168 Correo: <u>Rectoria@leeldiamante.Edu.Co</u> Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150



CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 4 de 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EL DIAMANTE NIT: 900703219-8

CONTRATISTA: MARYBEL GARCIA LOPEZ

Nit: 1000305330

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA

COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 27 de julio de 2022 FECHA DE TERMINACION: 27 de septiembre de 2022

VIGENCIA: 60 dìas

DISPONIBILIDAD N°: 5 con fecha 21 de julio de 2022 COMPROMISO N°: 4 con fecha 27 de julio de 2022

VALOR EN PESOS: \$14,097,737

VALOR EN LETRAS: CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber NANCY LUCIA PEREZ GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43524479 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa EL DIAMANTE del Municipio de Medellín, con el NIT, 900703219-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARYBEL GARCIA LOPEZ identificado(a) con CC 1000305330 de Medellín Ant en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a la:

ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	36	unidad	cinta de enmascarar 1/2	3,384	121,824
2	36	unidad	Cinta de enmascarar 1"	5,538	199,368
3	36	unidad	CINTA ENMASCARAR 2" 40MT	17,692	636,912
4	36	unidad	Cinta transparente 12x40	1,230	44,280
5	36	unidad	cinta transparente 24x40	1,692	60,912
6	120	unidad	lapicero	1,384	166,080
7	10	caja	LAPIZ N° 2 x caja	11,076	110,760
8	100	unidad	borradores nata grande	692	69,200
9	100	unidad	sacapuntas metalico	423	42,300
10	12	unidad	perforadora grande	36,153	433,836
11	4	unidad	guillotina 12X10	89,230	356,920
12	18	unidad	tijeras 8"	6,538	117,684
13	24	unidad	Colbon 245 grs para madera	12,307	295,368
14	100	unidad	Cartulina 1/8 X 10	2,000	200,000
15	100	pliego	cartulina negra x pliego	3,692	369,200
16	100	pliego	cartulina plana pliego	1,076	107,600
17	100	unidad	Cartulina blanca	1,692	169,200



Secretaria de Educación del Municipio de Medellín Institución Educativa El Diamante



Aprobada por resolución Municipal Nº 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87#79-05 Tel, 4416168 Correo: <u>Rectoria@leeldiamante.Edu.Co</u> Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150

40		rollo	nanal KrafT Pollo do 40"	40:0:5	446 466
18	4		papel Kraft Rollo de 40"	104,615	418,460
19	100	pliego	Papel bond x pliego	563	56,300
20	100	pliego	Papel globo x pliego	307	30,700
21	50	pliego	papel celofan x pliego	769	38,450
22	15	caja	colores caja x 36	48,461	726,915
23	100	unidad	Marcadores permanente	2,000	200,000
24	15	unidad	Regla x 30 cm	1,269	19,035
25	10	unidad	Block iris tamaño carta	3,538	35,380
26	5	unidad	domino grande	16,153	80,765
27	15	unidad	vinilo x kilo	13,846	207,690
28	2	unidad	tripa de gato x bola	9,230	18,460
29	4	unidad	pito N° 40	33,846	135,384
30	5	galon	pintura trafico X galon	112,846	564,230
31	4	unidad	brocha 4"	21,230	84,920
32	2	unidad	Botiquin metalico con dotacion	400,000	800,000
34	15	unidad	Brazalete para brigadista	13,076	196,140
35	15	unidad	Brazalete para primeros auxilios	14,615	219,225
36	15	unidad	Silbato para brigadista	9,230	138,450
37	6	unidad	Botiquin tipo canguro	53,846	323,076
38	6	unidad	chaleco jefe brigada	69,230	415,380
39	10	unidad	Paleta de pare y siga	30,769	307,690
40	1	unidad	Megafono	330,769	330,769
41	1	unidad	Baliza rotativa con sirena	138,461	138,461
42	24	unidad	papel fotografico 240 grs x 25	13,846	332,304
43	15	unidad	PINTACARITAS x unidad	923	13,845
44	15	unidad	mirella x libra	11,538	173,070
45	6	unidad	lana gruesa tambor	1,538	9,228
46	12	unidad	Gafa para piñata	7,692	92,304
47	12	unidad	peluca haloween	23,076	276,912
48	3	paquete	bomba mil figuras paquete x 50 uds	18,461	55,383
49	1	unidad	inflador electrico para bombas	100,000	100,000
50	6	caja	guantes sinteticos x caja	28,750	172,500
51	5	resma	papel kimberly 180 grs x resma	69,513	347,565
52	36	unidad	CABLE HDMI 5 MTS	43,076	1,550,736
53	3	rollo	Contac transparente rollo x 10 mts	42,307	126,921
54	15	pliego	carton paja x pliego	4,923	73,845
55	50	pliego	papel silueta pliego	538	26,900
56	110	resma	Resma carta 75 grs	15,990	1,758,900
	<u>-</u>			TOTAL	14,097,737

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2022. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$14097737 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.



Secretaria de Educación del Municipio de Medellín Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal Nº 10031 del 11 de Octubre de 2013

Alcaldia de Medellin Secretaria de Educación

Carrera 87 #79-05 Tel, 4416168 Correo: <u>Rectoria@leeldiamante.Edu.Co</u> Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150

CLÁUSULA TERCERA, CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 60 dias, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantízar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

- La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 27 de julio de 2022.

NANCY LUGIA PEREZ GONZALEZ

MARYBEL GARCIA LOPEZ CC. 1000305330 Contratista